Sra. Alicia Guerrón Salazar
Hay un sello
tf/2023960 a.c.

la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba sur notificaciones posteriores.-
E. BURBANO DE LARA.
SECRETARIO
Hay un sello
tf/2024140 a.c.

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

A LA SEÑORA GLADYS DEL CARMEN TEJADA CARVAJAL, se le hace saber que en su contra se ha propuesto juicio de divorcio en los siguientes términos:
ACTOR: JOSE ELICIO CATAGÑA MALES
DEMANDADO: GLADYS DEL CARMEN TEJADA CARVAJAL
JUICIO No. 494-2002 Divorcio Art. 109 numeral tercero del Código Civil.
TRAMITE: Verbal Sumario.
CUANTIA: Indeterminada
Abogado Defensor: Dra. Mónica Villagomez
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, a 29 de julio del 2002, a las 08h34.-
VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de Ley. Por lo que se la acepta al trámite respectivo, por la vía verbal sumaria, en consecuencia se dispone entregar una copia de la demanda y esta providencia a la demandada señora GLADIS DEL CARMEN TEJADA CARVAJAL, para los fines de Ley.- En atención al juramento que hace el actor quien bajo juramento manifiesta desconocer el domicilio y residencia actual de la demandada GLADYS DEL CARMEN TEJADA CARVAJAL, pese a los requerimientos [illegible] mite Verbal Sumario CITESE con el contenido y presente providencia a CARLOS LENIN PALLO REVELO, por la prensa, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Oigase a los señores Presidente del Tribunal de Menores y Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha. Notifíquese.- Cítese.- Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa. 05 JUN. 2002.
Lcdo. Aníbal León Alcocer
Secretario
Hay un sello
tf/2023996 a.c.

R. DEL E.
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A EDISON PATRICIO RODRIGUEZ PEREZ
EXTRACTO
ACTORA: PETITA MARILUD SEGURA CHAMORRO.- DEMANDADO: EDISON PATRICIO RODRIGUEZ PEREZ
JUICIO: DIVORCIO No. 0412-2002-ED Fundamento: inciso 1º de la causal 11 del Art. 109 del Código Civil.- No han procreado hijos, ni adquirido bienes.-
JUEZ: DR. ALBERTO PALACIOS DURANGO
SECRETARIO: LIC. RODRIGO AULESTIA EGAS
ABOG. DEFENSOR: DR. JOSE A. ORTIZ HEREDIA
CUANTIA: INDETERMINADA
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Julio 17 del 2002.- Las 11h10.- VISTOS: Cumplido que ha sido el reque-

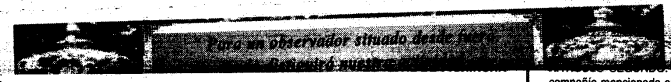

24 SET. 2002

C000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

18.621.00

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN SEBASTIAN COTRASSEB S.A.

Se comunica al público que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN SEBASTIAN COTRASSEB S.A.** aumentó su capital en US$648,oo y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de agosto del 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 02.Q.IJ.3380 de 18 SET. 2002.

El capital actual suscrito de US$876,oo, está dividido en 73 acciones de US$12 cada una.

Quito, 18 SET. 2002

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)

jg/12704/A.P.

---

con la obligación demandada o presenta excepciones en el término de tres días. Por solicitar el actor [illegible] NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

SECRETARIO
Hay un sello
tf/2024427a.c.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que ejecutoriada esta resolución, el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecuoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas en esta resolución, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidadora a la Lcda. Blanca Herrera de Cerón, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO UNDECIMO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3ro., 4to., 5to. y 6to., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DUODECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Director Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 SET. 2002.

Dr. Oswaldo Rojas H.

tf/2024433 a.c.